

(Esta disposición fue abrogada por la Circular 1/2003 publicada el 6 de agosto de 2003)

## **CIRCULAR 1/2001**

México, D.F., a 19 de marzo de 2001.

### **A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN COMUNES Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA**

ASUNTO: OPERACIONES DE REPORTO.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 14 fracción VII de la Ley de Sociedades de Inversión y 26 de su Ley, y tomando en consideración la conveniencia de:

- a) permitir a las sociedades de inversión comunes la celebración de operaciones de reporto sobre valores gubernamentales y títulos bancarios, y
- b) dar mayor flexibilidad a las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes en la celebración de las operaciones de reporto mencionadas,

ha resuelto expedir las siguientes:

### **REGLAS**

**PRIMERA.-** Las sociedades de inversión podrán celebrar operaciones de reporto con casas de bolsa e instituciones de crédito, sobre valores gubernamentales y títulos bancarios,

Por valores gubernamentales y títulos bancarios se entenderá únicamente a aquéllos susceptibles de ser reportables por instituciones de crédito y casas de bolsa, conforme las disposiciones emitidas por este Banco de México.

Las sociedades de inversión por ningún motivo podrán realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores distintos o en condiciones diferentes a los expresamente mencionados en estas reglas.

**SEGUNDA.-** En las operaciones de reporto sobre los títulos y valores referidos en la regla anterior, las sociedades de inversión mencionadas deberán actuar únicamente por cuenta propia y como reportadoras.

**TERCERA.-** El plazo, precio, premio, forma y demás características de las operaciones de reporto que celebren las sociedades de inversión, deberán invariablemente ajustarse a las disposiciones de carácter general que al efecto ha expedido el Banco de México para las instituciones de crédito y casas de bolsa, según corresponda

**CUARTA.-** Las sociedades de inversión deberán abstenerse de celebrar operaciones de reporto con casas de bolsa e instituciones de crédito que, directa o indirectamente, detenten el control de la mayoría de los títulos representativos del capital social fijo de las propias sociedades de inversión.

**QUINTA.-** Las sociedades de inversión deberán abstenerse de efectuar operaciones de reporto en los que el precio o premio pactados se aparten de manera significativa, de los prevalecientes en el mercado en el momento de su contratación; así como, en general, realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a las políticas generales de las sociedades de inversión y a las sanas prácticas y usos del mercado.

**SEXTA.-** Las sociedades de inversión deberán proporcionar al Banco de México información sobre las operaciones de reporto que realicen, en la forma y términos que este último les requiera.

**SÉPTIMA.-** Las sociedades de inversión que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes reglas, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley de Sociedades de Inversión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor el 19 de marzo de 2001.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, se abroga nuestra Circular 1/92 de fecha 13 de noviembre de 1992.

A t e n t a m e n t e,

**BANCO DE MÉXICO**